

Expediente: **5190/25**

Carátula: **AGUILAR JORGE AUGUSTO C/ APUD GRISELDA NAIR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **18/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20368393240 - AGUILAR, JORGE AUGUSTO-ACTOR

90000000000 - APUD, Griselda Nair-DEMANDADO

20368393240 - DELGADO, XIMENA JULIETA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5190/25



H106018827911

**JUICIO : AGUILAR JORGE AUGUSTO c/ APUD GRISELDA NAIR s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 5190/25.-**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 13/11/2025 :

1) Por contestada la vista corrida.

2) Atento lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal y analizando los instrumentos base de la presente ejecución, surge –según lo denunciado por el propio actor- que el demandado posee domicilio real en (LOS ALAMOS S/N, B° COLEGIAL, SANTA ANA, RIO CHICO) Provincia de Tucumán. Que asimismo, surge que son numerosos los juicios similares al presente no solo en este Juzgado sino también en los restantes del mismo fuero, resulta acertado presumir la subyacencia en la ejecución de una relación de consumo, por lo que en virtud de lo dispuesto por el art. 36 último párrafo de la ley 24.240 que es de orden público, y por lo tanto aplicable oficio (art. 65), corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para continuar interviniendo en autos ya que el demandado real tiene su domicilio en jurisdicción.

En consecuencia, atento a que por Ley n° 6238 (L.O.T.) se dispuso la creación del Centro Judicial de Concepción, dentro de cuya composición se encuentra un Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones, y que en concordancia con el art 84 de la misma norma, se determinó la jurisdicción territorial en los departamentos Chicligasta, desde el cauce del Rio Seco hacia el Sur de la Provincia abarcando los departamentos de Chicligasta, Río Chico, Juan Bautista Alberdi, la Cocha, Graneros y parte de Simoca, conforme los arts. 71 y 84 de la Ley Orgánica de Tribunales n° 6238; resulta competente el Juzgado de igual fuero del Centro Judicial Concepción.

3) En virtud de todo lo expuesto, me declaro incompetente en razón del territorio para seguir entendiendo en la presente causa. En consecuencia, corresponde ordenar la remisión de los autos al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la ciudad de Concepción que por turno corresponda invitando al Sr./a Magistrado/a a asumir su competencia. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- MES. 5190/25

Actuación firmada en fecha 17/11/2025

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.